

## COMISION REGULADORA DE ENERGIA

**AVISO mediante el cual se comunica el otorgamiento de permiso de almacenamiento de gas natural G/136/ALM/2003 a Gas Natural Baja California, S. de R.L. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.- SE/910/2003.

**Asunto:** Se comunica el otorgamiento de Permiso de Almacenamiento de Gas Natural G/136/ALM/2003 a Gas Natural Baja California, S. de R.L. de C.V.

Al público en general:

En cumplimiento con lo establecido por el artículo 37 del Reglamento de Gas Natural, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) hace del conocimiento general que el 30 de abril de 2003, resolvió otorgar a Gas Natural Baja California, S. de R.L. de C.V., mediante la Resolución número RES/074/2003, el Permiso de Almacenamiento de Gas Natural G/136/ALM/2003. El domicilio señalado para oír y recibir notificaciones por Gas Natural Baja California, S. de R.L. de C.V., para efectos del permiso, es el ubicado en avenida Campos Elíseos 400, piso 3, oficina 302, colonia Chapultepec Polanco, 11560, México, D.F.

El objeto del permiso consiste en que Gas Natural Baja California, S. de R.L. de C.V., lleve a cabo la actividad de almacenamiento de gas natural con el propósito de recibir gas natural licuado en un punto del sistema de almacenamiento, su depósito y posterior evaporación para la entrega de una cantidad equivalente de gas natural, en uno o varios actos, en un sistema diferente, en los términos del Permiso G/136/ALM/2003.

El sistema de almacenamiento contará con instalaciones: portuarias, con capacidad de carga de 75,000 toneladas y calado máximo de 11 m para el fondeo de buques que transportan GNL; de recepción, diseñadas para un flujo máximo de descarga de 11,500 m<sup>3</sup>/h, que constarán de una estructura dentro del mar con un tirante de 25 m situada a una distancia de 1,200 m de la orilla, así como de un muelle con tres brazos de descarga; línea de conducción de GNL desde las instalaciones de recepción hasta los tanques de almacenamiento, constituida por tres tuberías con aislamiento criogénico; de almacenamiento, que incluyen dos tanques de doble pared y del tipo denominado full containment (contención total) con capacidad de 140,000 m<sup>3</sup> cada uno, situados a una distancia de 870 m de la orilla; de bombeo, consistente en tres bombas de alta presión de descarga de 7,170 kPa y 1,750 hp de potencia cada una para aumentar la presión del GNL para inyectarlo a los vaporizadores; de evaporación y de entrega de gas natural con una capacidad de 28.4 Mm<sup>3</sup>/d, consistente en una tubería de 914 mm (36 pulgadas)\* de diámetro de especificación American Petroleum Institute API 5L X65 cuya longitud no rebasará el límite de propiedad y se interconectará con un sistema de transporte. El permiso tendrá una vigencia de 30 años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento.

La resolución por la cual se otorgó el permiso y el título del mismo podrán ser consultados en el Centro de Información y Documentación de la Comisión Reguladora de Energía, o en su página electrónica (<http://www.cre.gob.mx>).

Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar y con fundamento en los artículos 1, 2 fracción VI, 3 fracciones XII, XVI y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 2 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7,

\* Los diámetros de las tuberías anotados son indicativos y están sujetos a ser confirmados durante la etapa de ingeniería de detalle del sistema.

14 y 32 a 37 del Reglamento de Gas Natural; 36 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Atentamente

México, D.F., a 6 junio de 2003. - El Secretario Ejecutivo, **Francisco J. Valdés.** -

Rúbrica.